



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01226-00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **QUICK HELP S.A.S** contra de la sociedad **PAN INTEGRAL VIDA AV S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$1.622.500,00**, correspondiente al valor del capital contenido en las facturas de venta que se detallan a continuación:

FACTURA NO.	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR ADEUDADO
FEV 13766	9/11/2020	9/12/2020	1.297.500,00
FEV 16324	7/01/2021	6/02/2021	325.000,00
TOTAL			1.622.500,00

- 1.2. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas señaladas en el numeral 1.1, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas atrás citadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto a la pretensión relacionada con la FACTURA FEV 14938, toda vez que, a pesar de haber presentado la subsanación en los términos exigidos por la ley, los datos señalados en el acápite de pretensiones en cuanto a la fecha de emisión de la factura en mención, no corresponden a la literalidad del título valor.
- 3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de

2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

- 5. Reconocer personería para actuar al abogado **PAULO CESAR PARDO NOVA** en calidad de apoderado judicial de la parte actora y en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sean requeridos por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.025
Fijado hoy 04 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg